

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el apoderado excepcionante coadyuba la solicitud y desiste de las excepciones de mérito. Queda para proveer. **Tuluá, 09 de agosto de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1420

Proceso: EJECUTIVO S.S.
Demandante: GUILFREDY MUESES
Demandado: HEREDEROS DE ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00279-00
Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado Judicial del señor **GUILFREDY MUESES**, y coadyuvada por el apoderado de los herederos Determinados del Causante-Demandado-**ARTEMIO AZARIAS VILLAREAL FAJARDO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que el apoderado del Ejecutante-GUILFREDY MUESES- y el apoderado de la parte demandada solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que el primero, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso. Aunado a que la parte demandada desistió de las Excepciones de Mérito formuladas, incluida la tacha de falsedad, de acuerdo al Art. 316 ibidem.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medida cautelar decretada por Auto Interlocutorio No. 1905 del 19 de julio de 2019, sobre el inmueble con M.I 384-44336, y comunicada por Oficio No. 2055 del 20 de agosto de 2019, quedando sin efectos, ante la terminación del proceso.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a los herederos del demandado, advirtiéndoles, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... *comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...*", deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 738 del 26 de Mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, **prorrogó hasta el 31 de Agosto de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Finalmente el juzgado se abstendrá de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el 31 de agosto de 2021 y dispondrá comunicar al *Profesional Especializado Forense, GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR* sobre la cancelación de de la misma.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el desistimiento de las Excepciones de Mérito presentadas por el apoderado judicial de los Herederos Determinados del *Causante ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO*, señores **YENY ALEXANDRA VILLAREAL SUAZA, ANGELICA VILLAREAL MUÑOZ, DUVÁN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ Y JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN.**

2°.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el señor **GUILFREDY MUESES.**

3°.- ABSTENERSE de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el 31 de agosto de 2021, por las razones expuestas. **Comuníquese** al *Profesional Especializado Forense, GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR* sobre la cancelación de la misma.

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1905 del 19 de julio de 2019, sobre el inmueble con M.I 384-8759**, comunicado a la Oficina de Registro de instrumentos

públicos de Tuluá por oficio 2055 del 20 de agosto de 2019, *sin librar comunicación porque la medida no surtió efectos.*

5°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1905 del 19 de julio de 2019, sobre el inmueble con M.I 384-44336**, comunicado a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tuluá por oficio 2056 del 20 de agosto de 2019. Líbrese comunicación.

6°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 1905 del 19 de julio de 2019, sobre los establecimientos de comercio con matrícula mercantil 87737 y 87738 de la Cámara de Comercio de Tuluá**, comunicado por oficio 1808 del 29 de julio de 2019. Líbrese comunicación.

7°.- DEJAR sin efectos los despachos comisorio No. 033 del 06 de agosto de 2019 y 046 del 22 de noviembre de 2019 dirigidos a la Oficina de Comisiones Civiles de Tuluá y al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, para que los devuelvan sin diligenciar, solo en el evento de que la parte interesada los haya radicado. Remítase la copia respectiva.

8°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo, en favor del extremo demandado. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

9°.- ORDENAR la devolución de los documentos anexados como pruebas manuscritas del causante para el trámite de la tacha de falsedad, en favor de la parte que los aportó, sin necesidad del desglose, dejando constancia en el expediente. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

10°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETAN



Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed63fff5437c5e90d6c3260bda247e3f2c6e111eb47d31a654a2519411e69e4

Documento generado en 12/08/2021 03:06:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>